



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho, la presente **solicitud de adición del auto de fecha 11/11/2022**, con el cual se resuelve recurso de reposición contra el auto de 25/10/22, el cual aprueba liquidación de Costas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA PINEDA -CC. 6.827.677
DEMANDADO	PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. -NIT. 900.876.131-0
RADICADO	230013103003 2020-00011600
ASUNTO	ADICIONA- NO CONCEDE APELACIÓN
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho, a resolver la solicitud de adición del auto calendarado 11 de noviembre de 2022.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS

Manifiesta el apoderado de la parte demandada abogado Marino Aguilar Baldrich, en uno de los apartes de su escrito lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Conforme a lo ordenado al inciso 3° del art. 287 del CGP “Los autos pueden adicionarse a solicitud de parte presentada dentro del término de su ejecutoria, siendo así es procedente la solicitud toda vez que en el auto materia de solicitud de adición se consideró lo siguiente: *“Ahora bien, en cuanto a las inconformidades presentadas por el recurrente, que se observan en los numerales 1,2,3 con su respectivos literales, considera el despacho que no es procedente su solicitud de reposición, ya que las agencias fueron tasadas en audiencia y ellas no fueron objeto en ese momento procesal de recurso alguno por el hoy suplicante, tal y como se observa en el numeral TERCERO del contenido del acta de audiencia que se adjunta.”* Pues bien, al solicitar subsidiariamente el recurso de apelación se indicó en el escrito lo siguiente: *“así también procede el recurso de APELACIÓN en forma subsidiaria toda vez que así lo determina el numeral 5 del art. 366 del CGP cuando establece que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.”* Habiendo pues su señoría observado el fundamento de la procedibilidad del recurso de apelación y hecha la anterior “consideración” estamos frente a un “punto que de conformidad con la Ley debe ser objeto de pronunciamiento.” pronunciamiento que fue omitido en la PARTE RESOLUTIVA del auto de fecha 11/11/2022 con el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 25/10/2022, que aprueba la liquidación de costas; luego siendo un punto de ley procede de conformidad con el inciso 3° del art. 287 del CGP despachar la ADICIÓN solicitada.

tiene por objeto la adición solicitada que en la PARTE RESOLUTIVA del auto de fecha 11/11/2022 con el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 25/10/2022, que aprueba la liquidación de costas, su señoría se pronuncie si **concede** o **no** el Recurso de APELACIÓN que subsidiariamente en oportunidad legal se interpuso contra el auto de fecha 25/10/2022, que aprueba la liquidación de costas.

III. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN DE PROVIDENCIA

El artículo 287 del CGP, inciso tercero indica lo siguiente:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

IV. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar si es procedente o no, adicionar el auto calendarado 11/11/2022, **en lo atinente a la solicitud de apelación que, en subsidio fue presentada, con el recurso de reposición** por el apoderado de la parte demandada.

¿Y si de oficio, **hay lugar a realizar alguna otra adición?**

V. CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de adición, se verifico lo contemplado en el artículo 287 del CGP, inciso tercero el cual indica que los autos **solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.**

VI. CASO CONCRETO

Al descender al plenario, y como quiera que el memorialista realizó la solicitud de adición dentro del término legal, el despacho la concederá adicionando el auto, debido a que se encontró un error involuntario, pues **se omitió emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de apelación en subsidio.**

Sin embargo; se debe aclarar que la reposición y apelación en subsidio solicitada, **recaía sobre estas 2 situaciones:**

1. **Hubo gastos no comprendidos dentro de las costas.**
2. **Las agencias en derecho fueron fijadas desde la sentencia oral y ambas partes guardaron silencio frente a ese punto en concreto, sin presentar reparos ante el ad quem, frente a la inconformidad por el valor tasado.**

Por lo anterior, y comoquiera que, en auto calendarado 11 de noviembre de 2022, **se accedió parcialmente a ello,** en el sentido de ORDENAR lo siguiente;

RESUELVE

PRIMERO: REPÓNGASE el auto calendarado 25 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motivada esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **ORDÉNASE a Secretaría,** liquidar nuevamente las costas adicionando el valor de las expensas canceladas al perito, por un monto de \$3.000.000, y aclarando que la carga del pago de las costas ordenadas en segunda instancia recaerá según lo ordenado por el superior, en la parte demandante.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, pase a Despacho la nueva liquidación de costas, para lo pertinente.

Sin embargo; **de forma oficiosa, también se identifica que hubo omisión en la parte resolutive** sobre lo que se había explicado en la parte motiva en relación a las agencias en derecho así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, en cuanto a las inconformidades presentadas por el recurrente, que se observan en los numerales 1, 2, 3 con sus respectivos literales, **considera el despacho que no es procedente su solicitud de reposición, ya que las agencias fueron tasadas en audiencia y ellas no fueron objeto en ese momento procesal de recurso alguno por el hoy suplicante**, tal y como se observa en el numeral **TERCERO** del contenido del acta de audiencia que se adjunta.

Corolario de la anterior omisión, y **comoquiera que se accedió de forma parcial a lo solicitado por el recurrente**, reconociendo el despacho el error cometido, **y accediendo a lo solicitado**.

Razones por las que **no es procedente el recurso de apelación**, al considerar el despacho que conforme a la motivación sobre la que recae este: **“Sobre las agencias en derecho”**, estas **ya fueron fijadas desde la sentencia oral calendada 20 de abril de 2022**; y ambas partes guardaron silencio frente a ese punto en concreto, **sin presentar reparos** ante el ad quem, ni frente al a quo, por la inconformidad por el valor tasado. Situación que a esta altura lo convierte **en un recurso extemporáneo**.

Así las cosas, procede el Despacho a adicionar el auto recurrido, teniendo en cuenta que **la ADICION si se identificó como procedente**, y consecencialmente **no** se concederá el recurso de apelación solicitado, en subsidio al de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto calendado once de noviembre de 2022 en el sentido de **NO CONCEDER**, el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.